

BASES GENERALES PARA QUE EL CREDITO INTERNO PUEDA SER OBJETO DE UN CONTRATO DE SEGURO

Por el licenciado Jesús ROMERO SALAS y
el licenciado Roberto RIVERA Y RIVERA

El derecho de crédito es el que posee una persona para con otra de exigirle el cumplimiento de una prestación a la que se ha obligado previamente.

El contrato de seguro de crédito es aquel por virtud del cual, el asegurador como contraprestación de la prima que recibe, se obliga a cubrir al asegurado el riesgo de que su deudor resulte insolvente, en los términos previamente fijados, caso en el cual surgirá para aquel la consecuencia contractual de pagar la pérdida, la cual estará representada por un porcentaje del valor del contrato de compraventa que protege, más los gastos, menos las posibles recuperaciones.

La ley de instituciones de Seguro en su artículo 34, autoriza la celebración de los seguros de crédito cuando dice:

“Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramo del artículo II son las siguientes: Fracción VIII. Para el ramo seguro de crédito, el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufre el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales”.

Añade la propia ley en su artículo 3o. que se prohíbe contratar con empresas extranjeras:

4) “Seguros de crédito cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana”.

El objeto del contrato es el de proteger al asegurado contra la posible insolvencia del deudor, hasta el límite de la pérdida neta definitiva, es decir, el importe del crédito asegurado más los gastos de recuperación menos las sumas recibidas por el asegurado y el valor de las recuperaciones.

Los acontecimientos que se pueden proteger son:

a) La insolvencia como riesgo específico originada por el caso fortuito, considerando como tal, la ineptitud del deudor como negociante que aún cuando sale de las formas de lo fortuito, lo que le da esa característica

es la investigación a fondo, exhaustiva, que el asegurado debe hacer sobre la solvencia económica y moral de los deudores cuyos créditos se amparan.

b) El riesgo político que cubre la imposibilidad del deudor para pagar originada por guerra, ocupación del país residencia del deudor por una potencia extranjera, explosión atómica, rebeldía, motín, asonada, paros, disturbios estudiantiles, las medidas tomadas por el gobierno de hecho o de derecho del país residencia del deudor que traigan como consecuencia una mora general de pagos, restricciones para la transformación de fondos, control de cambios, régimen de licencias, nacionalización, expropiación, confiscación o requisición.

También se incluye en el riesgo político la falta de pago de créditos resultantes de transacciones comerciales con gobiernos, administraciones o corporaciones de derecho público así como aquellos otorgados a compradores privados con el aval o garantía de esas entidades.

c) El riesgo catastrófico, en el cual la insolvencia se origina por la ocurrencia de catástrofes producidas por fenómenos de la naturaleza tales como ciclones, inundaciones, temblores de tierra o erupciones volcánicas.

Podemos también decir que el objeto del contrato puede ser o bien la insolvencia de un deudor fuera del país, o la de un deudor interno.

En el primer caso estamos frente a un seguro de crédito a la exportación y en el segundo caso, al seguro de crédito interno, el cual, opinamos, sería asegurable solamente bajo las siguientes bases:

a) Condicionar el pago de cualquier indemnización al previo y oportuno inicio de acciones judiciales en contra del deudor moroso.

b) La prima podría ser repercutible al deudor.

c) No cubriría créditos con el gobierno quien no puede devenir insolvente; tampoco cubriría empresas dependientes del asegurado ni a personas que no hagan del comercio su ocupación habitual.

d) Cubriría la insolvencia (legal y de hecho) y la mora prolongada.

e) Existirían dos tipos de pólizas, la global y la específica cubriendo la primera hasta el 80% de la pérdida neta definitiva por un año y con características revolventes y la segunda hasta el 70% pudiendo ser hasta por cinco años.

f) Para evitar siniestros catastróficos se fijaría un límite de responsabilidad máxima por póliza representando un múltiple de la prima anual pagada.

g) No se dará en los casos de crédito para el consumidor final que no haga del comercio su ocupación habitual.

h) No se daría cobertura del riesgo político.

* Los autores agradecen cumplidamente la colaboración prestada por la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S. A., como fuente directa de información para la elaboración de la presente ponencia.